



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142 -2019-ANA-DCERH

Lima, 19 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 106882-2019, presentado por **MINERA BATEAS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez N° 154, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH de fecha 26.06.2013, se otorgó a **MINERA BATEAS S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 39 420 m³ (1,25 L/s), de régimen continuo, hacia el "río Santiago", la misma que fue renovada el 26.08.2016 mediante Resolución Directoral N° 191-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 01.07.2016;

Que, mediante Carta N° 050-2019-GCB presentada el 05.06.2019, **MINERA BATEAS S.A.C.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 215-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH y renovada mediante Resolución Directoral N° 191-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 02.07.2019, quedando **MINERA BATEAS S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Santiago" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia de muestreo trimestral.
- Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 693-2019-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **MINERA BATEAS S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, ubicada en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 191-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
Vertimiento	Aguas residuales domésticas tratadas de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho – MINERA BATEAS S.A.C.	39 420	1,25	192 306	8 317 031	Continuo	Doméstico	Minería	Río Santiago	Categoría 4

Nota: El dispositivo de descarga es una tubería de DHDPE, de 3" de diámetro. El caudal máximo de vertimiento es 1,25 L/s según Informe Técnico N° 008-2013-ANA-DGCRH/ZMLC que sustenta la Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 02.07.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **MINERA BATEAS S.A.C.**, queda sujeta:

- A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
Vertimiento	Aguas residuales domésticas tratadas de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho – MINERA BATEAS S.A.C.	192 306	8 317 031	1,25	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM y en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
E-17	Aguas arriba del punto de vertimiento – CR Río Santiago	192 378	8 319 220	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM: Categoría 4 – Ríos costa y sierra)	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral
E-9	Aguas abajo del punto de vertimiento – CR Río Santiago	192 990	8 316 287			

Fuente: Resolución Directoral N° 191-2016-ANA-DGCRH.

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 39 420 m³.
- 3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA BATEAS S.A.C.** deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la normativa de referencia para las aguas residuales domésticas tratadas, y las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento ("vertimiento") y punto de control del cuerpo receptor (E-17), según el procedimiento que determine la autoridad. Asimismo, para que evalúe si corresponde la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- **MINERA BATEAS S.A.C.**, durante la vigencia de la presente resolución a emitirse, deberá solicitar a la Autoridad Nacional del Agua la modificación de la frecuencia de monitoreo del punto de control del vertimiento de código "vertimiento", de trimestral a mensual, de conformidad con la "Modificación del programa de monitoreo – nuevo punto de monitoreo de aguas Relavera N° 3 de la U.E.A. San Cristóbal Concesión de Beneficio Huayllacho" aprobado mediante Resolución Directoral N° 492-2014-MEM/AMM, de fecha 30.09.2014

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Valille, realice las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la



alteración de la calidad del agua del cuerpo receptor "río Santiago", toda vez que muestra una afectación aguas arriba y aguas abajo del vertimiento. Para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **MINERA BATEAS S.A.C.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Alto Apurímac - Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Avalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua